



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00490-00
DEMANDANTE	CANDIDA DEL CARMEN TREJOS MAPURA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIAN DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRAS

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor el juez el proceso de la referencia para informarle que dando cumplimiento al Auto No. 1202 del 28 de noviembre de 2022, se remitió por correo 4-72 la citación para la notificación personal de la señora **MARÍA YANETH GALLEGO TABARES**, sin embargo, fue devuelta con la causal “No Existe Número”. Sírvase Proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA

Tuluá Valle del Cauca, 16 de febrero de 2023.

AUTO No. 168

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo presente que a la fecha no se ha logrado la notificación de la vinculada, la secretaria de este despacho realizó una búsqueda en la página de la ADRES en la cual se encontró que la vinculada señora **MARÍA YANETH GALLEGO TABARES**, se encuentra afiliada en el Sistema General de Salud a NUEVA EPS, razón por la cual se **OFICIARÁ** a dicha EPS, para que informe los últimos datos de contacto registrados en la base de datos como dirección física, electrónica, teléfono o celular y ciudad de residencia.



ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de la Base de Datos de Afiliados al Sistema de Seguridad Social Salud
Resultado de la consulta

Información Base de Afiliados:

INDICADOR	VALOR
TOTAL INSTRUCCIONES	100
REGISTRO DE INSTRUCCIONES	100 (100%)

Base de Afiliados:

INDICADOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
TOTAL	100 (100%)	100 (100%)	100 (100%)	100 (100%)	100 (100%)

Fecha de consulta: 17/02/2023 10:00:00 AM

El presente informe es una copia de la información contenida en la Base de Datos de Afiliados del Sistema de Seguridad Social Salud.

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad. Prohibida la reproducción o el uso parcial de esta obra sin el consentimiento expreso de los titulares de los derechos de propiedad intelectual. La información contenida en este informe es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros. La información contenida en este informe es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros. La información contenida en este informe es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros.

Este informe es una copia de la información contenida en la Base de Datos de Afiliados del Sistema de Seguridad Social Salud.

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad. Prohibida la reproducción o el uso parcial de esta obra sin el consentimiento expreso de los titulares de los derechos de propiedad intelectual. La información contenida en este informe es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros.

Información generada automáticamente

Para lo anterior se concede el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 17 DE FEBRERO DE 2023, se notifica por ESTADO No. 010, a las partes el auto que antecede

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2021-00187-00
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	WILLIAM CALAMBAS BERNAL
DEMANDADO	MONTACARGAS MASTER S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la apoderada judicial de la demandada no subsanó los defectos señalados. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**

Tuluá Valle, 16 de febrero de 2023

AUTO No. 170

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el proceso se evidencia que la parte demandada no aportó el escrito pertinente que subsanara las falencias señaladas en auto que antecede, Por tanto, se tendrá la demanda por NO contestada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá - Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **MONTACARGAS MASTER S.A.S.**

SEGUNDO: FIJAR el día **17 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, el saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**



Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDBk0DEIN2Et0Tcy0SO0NTYLWIINjYtMDViZmQzZWYwYzgx%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j0l1ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0l1ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPzkBIPfcB9NH_sRFGnxQ5KgjJR_WFmA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j0l1ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eoy_ODvVfqtGm5VIXPLpEPsBLP-mrprZmRYIFFnZuFHiVQ?e=jpBshB

Hoy, **17 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 010**, a las partes el auto que antecede

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÀ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00595-00
DEMANDANTE	NEFER FANNY CASTRO GIL
DEMANDADO	AFPP COLFONDOS Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial del demandado señor IVAN DARIO ROLDÁN PATIÑO, allegó memorial mediante el cual solicita que se requiera a la AFPP COLFONDOS para que realice el cálculo actuarial y así se pueda dar cumplimiento a la Sentencia del 5 de marzo de 2020. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 16 de febrero de 2023

AUTO No. 169

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, encuentra el despacho necesario **REQUERIR** a la demandada **AFPP COLFONDOS** para que allegue en el término de diez (10) días el cálculo actuarial necesario para que se realice el pago de los aportes a dicho fondo a nombre del señor PEDRO ELIEL VELA CASTO quien en vida se identificó con la C.C. No. 94.391. Conforme lo indicado en sentencia No. 026 del 5 de marzo de 2020.

Se adjunta acta de la sentencia en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, **17 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 010**, a las partes el auto que antecede

A handwritten signature in black ink, appearing to read "VOG".

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	FUERO SINDICAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00035-00
DEMANDANTE	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC .
DEMANDADO	HAROLD ALISAJAR VELASQUES

INFORME DE SECRETARIA: : En la fecha paso la presente demanda especial de fuero sindical-permiso para despedir. Sírvase proveer.

VOG VOG

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 16 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 172

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25, 26 y 114 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En cumplimiento a lo dispuesto por la H. CORTE CONSTITUCIONAL en la sentencia C-381 de abril 5/00, VINCÚLESE al SINDICATO DE EMPLEADOS UNIDOS PENITENCIARIOS "SEUP" a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y adviértase que deberá allegar la prueba de existencia y representación legal y la certificación de la composición de su junta directiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR), instaurada por **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** , en contra del señor **HAROLD ALISAJAR VELASQUES**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **de 28 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m.**, como fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 114 del CPT y SS, dentro de la cual se procederá a resolver las



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes y se practicarán, en lo posible, las mismas, y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará el fallo correspondiente.

TERCERO: VINCÚLESE al SINDICATO DE EMPLEADOS UNIDOS PENITENCIARIOS "SEUP" a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y adviértase que deberá allegar la prueba de existencia y representación legal y la certificación de la composición de su junta directiva.

CUARTO: NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado al demandado y vinculado, haciéndole entrega de copia de la demanda y prevéngasele que deberá dar respuesta, por intermedio de apoderado judicial, en el curso de la audiencia pública.

QUINTO: Por Secretaría procédase a notificar al demandado y a la organización sindical vinculada, como ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjM3ZWZlYWltMzA3MS00MDlyLTlhMGltYjY5ODcwZGI5NzYy%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNgzZPzkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgjJR_WFmA?e=9hEMyd

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsjmy.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=j01lctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ01LCTULUA%2FExpedientes%20Fuero%20Sindical%2F768343105001%2D2023%2D00035%2D000

Hoy, 17 de febrero de 2023, se notifica por **ESTADO No. 010** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO SABOGAL

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00374-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte Demandada y a cargo de la parte Demandante, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$500.000	
- Segunda Instancia	\$0	
TOTAL		\$500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS

ORFA NELLY MORALES BL.
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO SABOGAL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00374-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvese proveer.

ORFA NELLY MORALES BL.
SECRETARIA

AUTO No. 39

Tuluá, Valle 18 de enero de 2023

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS a cargo del Demandante y a favor de Demandada, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 19 de enero de 2023 se notifica por ESTADO No.
04, a las partes el auto que antecede.



ORFA NELLY MORALES BL.
SECRETARIA

Este estado queda sin efecto, conforme lo ordena el
auto No. 174 del 16 de febrero de 2023.



Hoy, 17 de febrero de 2023, se notifica por **ESTADO No. 010** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: FERNANDO TASCÓN TASCÓN

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00040-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte Demandada y a cargo de la parte Demandante, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$500.000	
- Segunda Instancia	\$0	
TOTAL		\$500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS



ORFA NELLY MORALES BL.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FERNANDO TASCÓN TASCÓN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00040-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.



ORFA NELLY MORALES BL.
SECRETARIA

AUTO No. 40

Tuluá, Valle 18 de enero de 2023

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

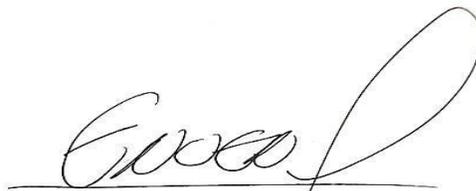
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS a cargo del demandante y a favor de la demandada, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 19 de enero de 2023 se notifica por ESTADO No.
04, a las partes el auto que antecede.



ORFA NELLY MORALES BL.
SECRETARIA

Este estado queda sin efecto, conforme al auto No. 177 del 16 de febrero de 2023 , que se notifica el 17 de febrero de 2023

Hoy, 17 de febrero de 2023, se notifica por **ESTADO No. 010** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: HERIBERTO HERNANDEZ Y MARIA LIGIA MUÑOZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES " COLPENSIONES Y NESTLE DE COLOMBIA

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00235-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandada y a cargo de los demandantes, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$1.000.000	
- Segunda Instancia	\$0	
TOTAL		\$1.000.000

SON: UN MILLON PESOS



ORFA NELLY MORALES BL. SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERIBERTO HERNANDEZ Y MARIA LIGIA MUÑOZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES " COLPENSIONES Y NESTLE DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00235-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.



ORFA NELLY MORALES BL. SECRETARIA

AUTO No. 42

Tuluá, Valle 18 de enero de 2023

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

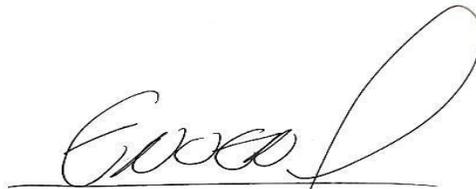
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de UN MILLON PESOS a cargo de los demandantes y a favor de la demandada, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hay, 19 de enero de 2023 se notifica por ESTADO No. 04, a las partes el auto que antecede.



ORFA NELLY MORALES BL.
SECRETARIA

Este estado queda sin efecto, conforme al auto No. 176 del 16 de febrero de 2023, que se notifica el 17 de febrero de 2023 y los términos corraan a partir del día siguiente hábil a su publicación.

Hoy, 17 de febrero de 2023, se notifica por **ESTADO No. 010** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JULIO CESAR PINEDA GRANADA

DEMANDADO: PORVENIR . ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES " COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00300-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte Demandante y a cargo de la parte Demandada, e constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$7.000.000	
- Segunda Instancia	\$1.000.000	
TOTAL		\$8.000.000

SON: OCHO MILLONES PESOS



ORFA NELLY MORALES BL.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JULIO CESAR PINEDA GRANADA

DEMANDADO: PORVENIR. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES " COLPENSIONES" RADICACIÓN:
76-834-31-05-001-2019-00300-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.



ORFA NELLY MORALES BL. SECRETARIA

AUTO No. 44

Tuluá, Valle 18 de enero de 2023

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

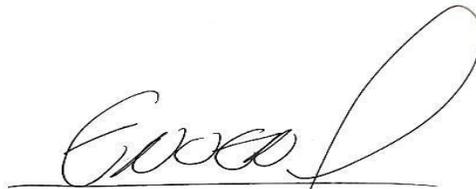
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de OCHO MILLONES PESOS a cargo de la demandada y a favor del demandante, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hay, 19 de enero de 2023 se notifica por ESTADO No.
04, a las partes el auto que antecede.



ORFA NELLY MORALES BL.
SECRETARIA

Este estado queda sin efecto, conforme al auto No. 175 del 16 de febrero de 2023 , que se notifica el 17 de febrero de 2023

Hoy, 17 de febrero de 2023, se notifica por **ESTADO No. 010** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2019-00300-01
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JULIO CESAR PINEDA GRANADA
DEMANDADO	AFP PORVENIR Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que, por daños en la página de la rama judicial por adecuación de la plataforma, los estados publicados desde el día 19 de enero, no pudieron ser visualizados por los usuarios en el micrositio que para tal fin posee la página. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 16 de febrero de 2023

AUTO No. 175

Corroborada la veracidad de lo informado por secretaría, se hace necesario tomar medidas de saneamiento, pues, aunque desde la perspectiva formal se cumplió con el medio previsto en la ley para la notificación del auto No. 44 del 18 de enero de 2023 (estados), lo cierto es que NO se garantizó la publicidad de la decisión y el consecuente derecho de defensa y contradicción de las partes, pues NO tuvieron siquiera la posibilidad de conocer la decisión.

Así las cosas, a título de medida de saneamiento, se dejará sin efectos la publicación en estados No.004 del auto antes referido y se ordenará una nueva publicación por Estados conjuntamente con la de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR sin EFECTO la publicación en el estado No. 004 del auto No. 44 del 18 de enero de 2023, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO : PUBLICAR nuevamente en estados el auto antes referido, conjuntamente con esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy, 17 de febrero de 2023, se notifica por **ESTADO No. 010** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2019-00374-00
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO SABOGAL
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES " COLPENSIONES"

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que, por daños en la página de la rama judicial por adecuación de la plataforma, los estados publicados desde el día 19 de enero, no pudieron ser visualizados por los usuarios en el micrositio que para tal fin posee la página. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 16 de febrero de 2023

AUTO No. 174

Corroborada la veracidad de lo informado por secretaría, se hace necesario tomar medidas de saneamiento, pues, aunque desde la perspectiva formal se cumplió con el medio previsto en la ley para la notificación del auto No. 39 del 18 de enero de 2023 (estados), lo cierto es que NO se garantizó la publicidad de la decisión y el consecuente derecho de defensa y contradicción de las partes, pues NO tuvieron siquiera la posibilidad de conocer la decisión.

Así las cosas, a título de medida de saneamiento, se dejará sin efectos la publicación en estados No.004 del auto antes referido y se ordenará una nueva publicación por Estados conjuntamente con la de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR sin EFECTO la publicación en el estado No. 004 del auto No. 39 del 18 de enero de 2023, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO : PUBLICAR nuevamente en estados el auto antes referido, conjuntamente con esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy, 17 de febrero de 2023, se notifica por **ESTADO No. 010** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2019-00040-01
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	FERNANDO TASCÓN TASCÓN
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “ COLPENSIONES” y NESTLE DE COLOMBIA

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que, por daños en la página de la rama judicial por adecuación de la plataforma, los estados publicados desde el día 19 de enero, no pudieron ser visualizados por los usuarios en el micrositio que para tal fin posee la página. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 16 de febrero de 2023

AUTO No. 177

Corroborada la veracidad de lo informado por secretaría, se hace necesario tomar medidas de saneamiento, pues, aunque desde la perspectiva formal se cumplió con el medio previsto en la ley para la notificación del auto No. 40 del 18 de enero de 2023 (estados), lo cierto es que NO se garantizó la publicidad de la decisión y el consecuente derecho de defensa y contradicción de las partes, pues NO tuvieron siquiera la posibilidad de conocer la decisión.

Así las cosas, a título de medida de saneamiento, se dejará sin efectos la publicación en estados No.004 del auto antes referido y se ordenará una nueva publicación por Estados conjuntamente con la de esta providencia.

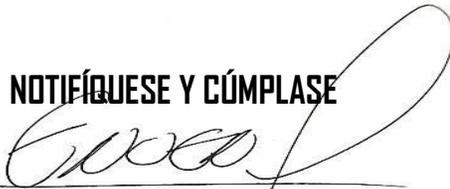
En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR sin EFECTO la publicación en el estado No. 004 del auto No. 40 del 18 de enero de 2023, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO : PUBLICAR nuevamente en estados el auto antes referido, conjuntamente con esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy , 17 de febrero de 2023, se notifica por **ESTADO No. 010** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2019-00235-01
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	HERIBERTO HERNANDEZ Y MARIA LIGIA MUÑOZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “ COLPENSIONES” y NESTLE DE COLOMBIA

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que, por daños en la página de la rama judicial por adecuación de la plataforma, los estados publicados desde el día 19 de enero, no pudieron ser visualizados por los usuarios en el micrositio que para tal fin posee la página. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 16 de febrero de 2023

AUTO No. 176

Corroborada la veracidad de lo informado por secretaría, se hace necesario tomar medidas de saneamiento, pues, aunque desde la perspectiva formal se cumplió con el medio previsto en la ley para la notificación del auto No. 42 del 18 de enero de 2023 (estados), lo cierto es que NO se garantizó la publicidad de la decisión y el consecuente derecho de defensa y contradicción de las partes, pues NO tuvieron siquiera la posibilidad de conocer la decisión.

Así las cosas, a título de medida de saneamiento, se dejará sin efectos la publicación en estados No.004 del auto antes referido y se ordenará una nueva publicación por Estados conjuntamente con la de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR sin EFECTO la publicación en el estado No. 004 del auto No. 42 del 18 de enero de 2023, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO : PUBLICAR nuevamente en estados el auto antes referido, conjuntamente con esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy, 17 de febrero de 2023, se notifica por **ESTADO No. 010** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00178-00
DEMANDANTE	KAREN LISETH POSADA HERNÁNDEZ
DEMANDADO	CLINICA SAN FRANCISCO S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 165

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

DE LAS PRETENSIONES:

Pretensión tercera contiene varias pretensiones al señalar de forma genérica que "se declare el reconocimiento, liquidación y pago de las prestaciones sociales, primas, auxilios, salarios y demás emolumentos dejados de percibir". Deben individualizarse y concretarse, o, si se refiere a los mismos derechos reclamados en numerales subsiguientes, debe eliminarse éste.

ANEXOS

No acredita que se envió al demandado copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma citada.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, cumpliendo el deber señalado en la Ley 2213 de 2022 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado HUGO FERMÍN MUÑOZ URBANO identificado profesionalmente con T.P. N. 219. 074 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **17 febrero de 2023**, se notifica por **ESTADO No. 10** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00055-00
DEMANDANTE	LIANA PAOLA VEGA VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO	WELLNESS FARMACEUTICA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 828 del 6 de septiembre de 2022 dentro del término. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, dieciséis (16) de febrero de dos mil ventitres (2023).

AUTO No. 164

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto No. 828 del 6 de septiembre de 2022, previas los siguientes:

ANTECEDENTES

En el proceso de la referencia se promueve acción ordinaria de primera instancia en contra de WELLNESS FARMACEUTICA S.A.S. pretendiendo que se declare que entre la sociedad demandada y el señor ANDRÉS EDUARDO DELGADO BLANCO, existió un contrato de trabajo a término indefinido, y se buscan otras declaraciones y condenas.

De igual manera, suplicó como medida cautelar el decreto y la práctica de la prueba testimonial como prueba anticipada, con la citación de la contraparte de los señores Nulvi Julieth Gómez, Mario Valencia, Diego Fernando Rivera, Héctor Fabio Valderruten, Melissa Angarita, a quienes les consta la existencia de la relación laboral entre las partes.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

El auto recurrido

Mediante auto No. 828 del 6 de septiembre de 2022 se ordenó devolver la demanda por unos defectos que adolecía, se denegó la medida cautelar solicitada sosteniendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 20 del Código General del Proceso, los jueces civiles del circuito serían competentes para conocer de la referida solicitud, por lo tanto debe presentarse ante esos Despachos Judiciales.

El recurso

La apoderada de la parte activa aduce que no observó el despacho, que lo solicitado fue una medida cautelar innominada, de acuerdo con lo establecido en la sentencia C-043/2021 y a su vez en lo señalado en el parágrafo del art. 32 de la ley 1563 de 2012 que establece que las medidas cautelares también podrán tener como objeto recaudar elementos de prueba que pudiesen relevantes y pertinentes para la controversia.

De igual manera, alega que una prueba extra-proceso como el interrogatorio al testigo con la presencia de la contraparte puede ser utilizado como una medida cautelar innominada para proteger la prueba, sobre todo en estos tiempo de mora judicial por efectos de la sobrecarga laboral. Esa misma norma también indica que *"quien ejerza funciones jurisdiccionales, podrá decretar medidas cautelares para este propósito en los procesos sometidos a su conocimiento, sean o no procesos arbitrales"*.

A renglón seguido recalca, que el objetivo de la mencionada medida cautelar probatoria es relevante y pertinente en la medida que busca proteger el testimonio como una de las pruebas más importantes en los procesos laborales en los que se busca configurar la realidad del contrato laboral, de manera que cuanto mayor tiempo transcurra entre la vivencia del hecho y su reconstrucción en los estrados judiciales, mayor será el riesgo de olvidar los detalles relevantes. La legislación procesal civil permite aminorar este riesgo con lo establecido en los artículos 187 y 188 del C.G.P., que prevén la posibilidad de interrogar al testigo antes del comienzo del proceso, con citación de la contraparte o sin ella, recibido por uno o ambas partes, siguiendo las reglas de recepción del testimonio producido ante el juez.

Finalmente concluye, que siendo esta una medida cautelar innominada (testimonio con presencia de la contraparte) como lo establece el estatuto arbitral, esta debe ser decretada y practicada por el juez que conoce del proceso ordinario laboral.

CONSIDERACIONES



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tclua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Sea lo primero señalar la procedencia y temporalidad del recurso, por haber sido interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación por estados, que se cumplió el día 09 de septiembre de 2022 y el recurso fue interpuesto ese mismo día.

Ahora bien, cabe destacar que la medida cautelar es un instituto procesal por medio del cual se busca garantizar la efectividad de la sentencia, lo cual significa que con su decreto se pretende asegurar la eficacia material de las decisiones judiciales.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la Corte resolvió declarar exequible de forma condicionada el artículo 37A de la Ley 712 de 2001, en el entendido según el cual en la jurisdicción ordinaria laboral pueden invocarse las medidas cautelares innominadas, previstas en el literal "c" del numeral 1º del artículo 590 del CGP, el cual determina que se puede aplicar cualquiera *"otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión"*.

Según la norma en cita, para decretar la medida cautelar innominada, el juez deberá evaluar en cada caso: i) la legitimación o interés para actuar de las partes, ii) la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho, iii) la apariencia de buen derecho; iv) la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida.

CASO CONCRETO

Sea lo primero señalar que asiste la razón a la señora apoderada de la parte demandante en cuanto afirma que este Despacho resolvió su solicitud únicamente desde la perspectiva probatoria, y no como una medida cautelar innominada, como fue efectivamente planteado en su escrito anexo a la presentación de la demanda.

Sin embargo, al margen de la discusión jurídica de si es posible o no proponer como *innominada* una medida que aparece "nominada" en el ordenamiento jurídico, lo cierto es que, aunque por causales distintas, en este caso debe confirmarse la negativa de su práctica, así como la inadmisión de la demanda, a excepción del requerimiento para presentar la prueba de comunicación del escrito de demanda al extremo demandado.

En efecto, como se dejó dicho, entre los requisitos para la procedencia de la prueba que señala el marco normativo alegado por la actora (C.G.P. ART. 590 y ley 1563 de 2012) se establece el deber del juez de estudiar la **efectividad** de la medida para el fin perseguido, que según pregona la apoderada recurrente, no es otro que garantizar la fidelidad de la narración de los testigos que puede verse

1 La misma Ley 1563 de 2012 lo prevé expresamente y el C.G.P. dedica un acápite completo a consagrar y regular la práctica de pruebas anticipadas.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta permeada por el transcurso del tiempo hasta que llegue la fecha de realización de la audiencia para su práctica, dada la congestión de la especialidad laboral.

Pues bien, al solicitar a **este mismo Despacho** la realización de la prueba *anticipada* a título de medida cautelar, si se accediera a ello la fecha de realización de la audiencia de práctica de esa medida será exactamente la misma en la que se practicaría la prueba al interior del proceso, pues como es bien conocido por los litigantes habituales este Despacho –como la recurrente– la agenda se encuentra copada con audiencias de lunes a viernes hasta el primer semestre del año 2024.

Así, pues, ninguna efectividad tiene la medida solicitada, pues mal podría este Despacho darle una fecha más pronta a esta audiencia especial en desmedro de los derechos de cientos de demandantes que se encuentran en igualdad de condiciones que las que se alegan en este caso.

En consecuencia, se mantendrá la decisión negativa de la medida cautelar probatoria.

No así con la causal de inadmisión de la demanda por no haber aportado prueba de comunicar la demanda a la sociedad demandada, pues, como lo indica la señora apoderada, esta causal es inaplicable cuando se piden medidas cautelares previas, tango en aplicación del C.G.P. como bajo la égida del Decreto 806 de 2020 o la Ley 2213 de 2022.

OTRAS DECISIONES

Se concederá entonces el recurso de apelación en el efecto devolutivo, de conformidad con lo señalado en el artículo 65-7 del C.P.T.S.S. al tratarse de decisión que negó una medida cautelar.

Por otro lado, de conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 828 del 6 de septiembre de 2022, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho procederá se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER el auto No. 828 del 6 de septiembre de 2022, en cuanto negó la medida cautelar en materia probatoria solicitada por la parte actora.

SEGUNDO: **CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto devolutivo contra el auto No. 828 del 6 de septiembre de 2022, en lo concerniente a la negativa de la medida cautelar en materia probatoria.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **LIANA PAOLA VEGA VALENCIA** nombre propio y representante legal de las menores **ANGELA MARIA Y MARIA ALENJADRA DELGADO VEGA, Y MARCELA DELGADO VEGA** en contra de **WELLNESS FARMACEUTICA S.A.S.** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

QUINTO: Por Secretaría, procédase a la notificación como lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **17 febrero de 2023**, se notifica por **ESTADO No. 10** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00010-00
DEMANDANTE	JHON MARIO TOVAR HERNANDEZ
DEMANDADO	COOPERATIVA DE TRANSPORTES VILLA DE GESPEDES LTDA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole al señor Juez que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 166

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy **17 febrero de 2023** , se notifica por **ESTADO No. 10** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00019-00
DEMANDANTE	MARILUZ SOLIS MORENO
DEMANDADO	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole al señor Juez que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 167

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy **17 febrero de 2023** , se notifica por **ESTADO No. 10** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00078-00
DEMANDANTE	SAUL LEANDRO BUSTAMANTE ARANGO
DEMANDADO	CUMBRE CONSTRUYE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y OTRO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole al señor Juez que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle del Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 171

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tculua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy **17 febrero de 2023** , se notifica por **ESTADO No. 10** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00083-00
DEMANDANTE	MORELLA ALEXANDRA MUÑOZ LONDOÑO
DEMANDADO	ARL SURA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole al señor Juez que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle del Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 173

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy **17 febrero de 2023** , se notifica por **ESTADO No. 10** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00111-00
DEMANDANTE	DIANA MARCELA VÁSQUEZ BERMUDEZ
DEMANDADO	PORVENIR S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole al señor Juez que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 179

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy **17 febrero de 2023** , se notifica por **ESTADO No. 10** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00113-00
DEMANDANTE	NEIRE ZAMBRANO MUÑOZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole al señor Juez que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle del Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 180

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy **17 febrero de 2023** , se notifica por **ESTADO No. 10** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**